



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN



“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 Y 2.2.1.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015”.

La Secretaria de Obras Publicas del Municipio de Bello, en ejercicio de sus funciones de conformidad con el Decreto N°202204000696 del 19 de septiembre de 2022 cargo para el cual tomó posesión en el día 20 de septiembre de 2022, según consta en el acta de posesión N°421, en uso de las facultades para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, y del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 del 24 de enero de 2017 y el Decreto N° 202304000293 del 27 de junio de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N°202204000620 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 202204000058 DEL 11 DE ENERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZÓ UNA DELEGACIÓN”*, y demás disposiciones legales, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia de 1991, hace alusión a la Finalidad social del estado y de los servicios públicos, y en consonancia con ello, el artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; y por lo tanto, es deber del propio Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, pero se afirma dentro de este articulado que los mismos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, y en este sentido podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios que se consideran básicos.

En consecuencia, con lo anterior, el artículo 366 de esta carta política, hace mención al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, y como propósito fundamental de la actividad, es la brindar respuesta a las necesidades básicas insatisfechas, para materializar los fines esenciales del Estado, como garantía del servicio, es indispensable la permanente y correcta interrelación de las entidades que conforman la organización estatal; así como la debida orientación a la comunidad, para que conozcan sus deberes y derechos y la manera de hacerlos exigibles.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que la modalidad de Selección es Contratación Directa – Contratos Interadministrativos, prevista en el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“(…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN



contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa “Convenios o contratos interadministrativos”, y que le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto “Acto administrativo de justificación de la contratación directa”.

Que, el fundamento del contrato interadministrativo está dado por lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, contrato que tiene como característica principal la conmutatividad y la remuneración por los bienes o servicios contratados.

Que en el contrato interadministrativo cada parte actúa de acuerdo a sus intereses, que por parte de la entidad contratante puede ser la consecución de sus fines, y que por parte de la ejecutora o contratista será el desarrollo de su actividad comercial o de conformidad con su objeto.

Que en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dado cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Que, a partir del Decreto 2424 de 2006 (compilado en el Decreto Nacional 1073 de 2015 modificado posteriormente por el Decreto 943 de 2018) reglamentó la prestación de alumbrado público, radicando la responsabilidad de su prestación en los Municipios y Distritos, bien sea de manera directa o indirecta a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181331 de 2009 por la cual se adoptó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP- (posteriormente modificada por Resolución 180540 de 2010) donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

El artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 (Estatuto Tributario Nacional) refiere el límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, así *“En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación d costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio”*.



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN



Dicho estudio deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo los aspectos citados en el Artículo 5° del Decreto 943 de 2018 *“Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público”*, el cual modifica el artículo 2.2.3.6.1.3. quedando así:

“ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.*
- b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.*
- c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.*
- d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.”*

En cumplimiento de su misión, las entidades públicas deben ser eficientes, sin desconocer las reglas que rigen la Administración Pública. Además, es necesario que garanticen la participación ciudadana en su gestión y que trabajen sin descanso por mejorar la cultura de servicio a la comunidad, razón de ser del servicio público.

Que la Administración Municipal de Bello a través de su Alcalde Municipal le corresponde la toma de decisiones y la representación legal y política del Municipio, definir el orden de prioridades en el cumplimiento de los objetivos y metas, el equilibrio entre el liderazgo interno y externo, integrar y coordinar las funciones básicas de la Administración Municipal como son: proporcionar servicios a la comunidad, obtener recursos financieros para la realización de los proyectos comunitarios, liderar el proceso gerencial de la Administración en procura de mejorar la eficiencia y la eficacia.

Que el objeto es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022.”**

Que el VALOR O PRESUPUESTO del presente contrato a celebrar asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) impuestos incluidos.**

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes: 1. Estudiar el inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, para su inclusión en el cálculo de costos dentro del modelo regulado. 2. Revisar el inventario de los espacios públicos de libre circulación que sean necesarios para el cálculo de costos dentro del modelo regulado. 3. Incorporar la información oficial del municipio en materia de habitantes



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN



totales, actividades económicas y área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km². 4. Analizar la información secundaria sobre cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para efectos de los cálculos regulatorios correspondientes. 5. Establecer el costo de la infraestructura instalada con base a la metodología de costos de la resolución CREG vigente. 6. Desarrollar la metodología de la resolución CREG y establecer los costos máximos de Inversión CINV, Administración, Operación y Mantenimiento CAOM y Otros Costos COTR. 7. Hacer el cálculo de sostenibilidad del servicio con los ingresos actuales del servicio de alumbrado público con base en los costos regulados. 8. Incluir un cálculo de expansiones del servicio, armonizadas con el Plan. 9. Calcular los eventuales pagos por uso de activos de terceros con base en las normas que rigen la materia. 10. Analizar y entregar los resultados asociados al impacto del costo del suministro de la energía haciendo las recomendaciones de la forma en que debe comprarse a futuro para manejar los riesgos de adquisición de este insumo fundamental en el servicio. 11. Incluir y valorar los costos del plan de manejo ambiental, de la interventoría y los demás costos que considere pertinentes acorde con la normatividad. 12. Entrega del documento que contiene Estudio Técnico de Referencia, ETR con base en la normatividad legal y los insumos y análisis desarrollados.

Que EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS – NIT 901.525.155-5., es una Sociedad de Economía Mixta, con una estructura de participación accionaria de mayoría pública, la cual se encuentra representada por la Región de Planeación y Gestión Vallecentro I+P. La Región de Planeación y Gestión ValleCentro I+P es un Esquema Asociativo Territorial – EAT, formado por 12 municipios de la subregión centro occidente en el Departamento del Valle (cinco 5 municipios fundadores y 7 municipios potenciales adherentes), quienes han establecido un Plan Estratégico de Mediano Plazo – PEMP con políticas, estrategias e instrumentos de innovación urbana y tecnológica, generando capacidades, procesos de modernización, incorporando avances de modelos de gestión y traduciendo la acción pública territorial en un verdadero laboratorio de mejoramiento de la acción pública y la calidad de vida de los ciudadanos.

Para tales efectos la REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN VALLECENTRO I+P ha CONSTITUIDO LA EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO EMGIT S.A.S, como Sociedad de Economía, la cual es el instrumento de materialización de estos procesos de tecnología e innovación, mediante soluciones concretas que agreguen valor a los procesos de desarrollo de sus municipios asociados, atendiendo la experiencia internacional y la visión de ciudades y territorios inteligentes en el entorno nacional y latinoamericano.

La EMGIT está dotada de capacidades empresariales y profesionales, y con experiencia dada por su fortalecido respaldo societario, con empresas de tecnología y gestión de proyectos de inversión pública, bajo un entorno de innovación urbana y ciudades y territorios inteligentes.

Es pues la entidad idónea acordada por los municipios de LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y DE GESTIÓN VALLECENTRO I+P para liderar estos procesos de innovación aplicada a la Gestión Pública. LA EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO - EMGIT S.A.S en este sentido proponemos un modelo de colaboración con el municipio de BELLO en el cual, sobre la base de un ejercicio concreto de ejecución de este proyecto de inversión local en su territorio, se pueda articular una capa de procesos innovadores y tecnológicos, que redefinan la forma en que el municipio asume el rol de la gestión de la inversión pública.

La identificación y programación de aplicativos, gestión de la data, modelos de reporte e información, instrumentos de cooperación y transparencia en el proceso contractual, serán los aportes de LA EMPRESA PARA LA GESTION INTELIGENTE DEL TERRITORIO EMGIT S.A.S sobre la gestión de proyectos de inversión en el modelo colaborativo propuesto.

Como puede observarse en lo citado anteriormente, tanto la Administración Municipal como EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS; comparte similitudes y objetivos en común, en algunas funciones y proyectos a cargo de cada una de estas entidades públicas; y como bien lo señala el artículo 113 de la constitución política colombiana, así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN



de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos Interadministrativos.

En virtud de los anterior expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada en el presente proceso de contratación, la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2° numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza jurídica de las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Iníciase la etapa precontractual y contractual del presente proceso de contratación, el cual tendrá como objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022. cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con: EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS

ARTÍCULO TERCERO. El valor del presente contrato ES DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS. La Secretaría de Obras Públicas, cuenta con recursos financieros independientes para la ejecución de cada componente del presente contrato interadministrativo y los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

# CDP	FECHA	CÓD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR	VALOR AFECTAR	A
292	16/2/2023	677	RP 9.15.214.66.206. 15.10.2.3.2.02.0 09.01.281.0677. 00911123	RP D.E Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos - Documentos de diagnóstico y formulación con nuevos lineamientos elaborados	\$50.000.000	\$50.000.000	

La EMPRESA PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS presentará la respectiva propuesta económica, la cual será parte integral de los estudios previos y del contrato a celebrar. Para los respectivos pagos GESTIÓN INTELIGENTE DEL TERRITORIO – EMGIT SAS presentará cuenta de cobro por este concepto, acompañado de los avances los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato, la seguridad social y certificado del contador con sus respectivos documentos (copia de la cedula, copia de la T.P, certificado de vigencia).

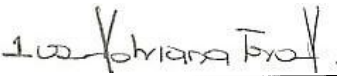
ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle 52 N°47- 72, y en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación cobra vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bello – Antioquia, a los 28 JUN 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras públicas
Alcaldía de Bello

Proyectó Componente Jurídico	Paula Andrea chica Martínez abogada contratista Aura Isabel Ospina -profesional universitario	
Proyectó Componente Técnico	Adriana Álvarez	

